Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 092-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de octubre de 2020, las 10h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0398-O, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal y su adjunto. **b)** El escrito suscrito por el señor Roberto Francisco Centanaro Vela.

ANTECEDENTES.-

1. Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2020-1628-Of de 08 de octubre de 2020, el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Roberto Francisco Centanaro Vela, por sus propios derechos, en contra de la Resolución N° PLE-CNE-25-2-10-2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 2 de octubre de 2020. Adjunta el expediente referente a la resolución recurrida.

2. Luego del sorteo efectuado el 08 de octubre de 2020, se radicó la competencia de la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 092-2020-TCE en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.

3. Mediante memorando Nro. TCE-PRE-2020-0176-M, de 10 de octubre de 2020, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera presenta una excusa para participar en el conocimiento y resolución de la causa 092-2020-TCE y señala que *"Por cuanto la investigación penal que impulso aún no termina, mi imparcialidad se vería afectada por conflicto de intereses para juzgar (...)".*

4. Mediante Resolución PLE-TCE-1-13-10-2020-EXT de 13 de octubre de 2020 los jueces del Tribunal Contencioso Electoral resolvieron en lo pertinente: *"Aceptar la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, (...)".*

5. Luego del nuevo sorteo efectuado el 14 de octubre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 092-2020-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 15 de octubre de 2020.

6. Mediante auto de 20 de octubre de 2020, dispuse al recurrente, que, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en los numerales 3, 4, y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que debió: **a)** Aclarar la naturaleza del recurso que interpone, señalando el número de la disposición del Código de la Democracia en que se fundamenta y la causal, de ser pertinente. **b)** La identidad de los funcionarios a los que se atribuye la responsabilidad de la emisión de la Resolución N° PLE-CNE-25-2-10-2020. **c)** Precisar el lugar donde se notificará al o los accionados.

En el mismo auto, dispuse que a través de la Secretaría General de éste Tribunal se asigne al recurrente una casilla contencioso electoral.

7. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0398-O de 20 de octubre de 2020, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, asigna la casilla contencioso electoral N° 079, al señor Roberto Francisco Centanaro Vela.

8. El 21 de octubre de 2020 ingresó por Secretaría General el escrito con el que el recurrente atiende lo solicitado por este juzgador en auto de 20 de octubre de 2020.

9. Es menester señalar que si bien es cierto, el señor Roberto Francisco Centanaro Vela, tanto en el escrito inicial como en el aclaratorio dice interponer un *"recurso ordinario de apelación"* fundamentado en *"el artículo 269 numeral 12 del Código de la Democracia"* es claro que el recurrente está tomando la norma de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, antes de las reformas aprobadas el 3 de febrero de 2020. Sin embargo, es claro también, que el recurrente dirige su pretensión en contra de un acto emanado del Consejo Nacional Electoral, adecuándose a lo dispuesto al artículo 269 numeral 15 del Código de la Democracia, reformado y vigente.

Con estos antecedente, en aplicación del principio de suplencia o *iura novit curia,* según el cual, corresponde al juzgador suplir los errores de derecho en el que incurran las partes,[1]y asegurar la tutela efectiva de los derechos fundamentales, por tratarse de una mera formalidad y de un error de puro derecho en el que ha incurrido el recurrente; y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 último inciso, del Código de la Democracia **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral; y, en consecuencia dispongo:

PRIMERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto

a. Al recurrente y a su patrocinador, en el correo electrónico: consejoabogaciaecuador@outlook.com y en la casilla contencioso electoral 079.

b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec ronaldborja@cne.gob.ec edwinmalacatus@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003. Adjúntese una copia del escrito de interposición del recurso y aclaración.

SEGUNDO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA

[1] Reglamento de Trámites Tribunal Contencioso Electoral, Disposición General Octava